

**ACTA DE SENTENCIA:** En Cipolletti, Pcia. de Río Negro, a trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitres, la Jueza de Juicio Alejandra Berenguer, integrante del Foro de Jueces y Juezas de la Cuarta Circunscripción Judicial, dicta sentencia en este **Legajo MPF CA 1329 2022** seguido contra los imputados Kevin Joaquin Diaz ... Conforme acusación Fiscal oralizada en la audiencia de juicio abreviado, se los impuso de las siguientes circunstancias fácticas y Hecho: En la ciudad de Catriel, el día 24 de septiembre de 2022, alrededor de las 19,00 hs., Luis Maximiliano Segura se encontraba en la casa de su madre Mariana Segura, cuándo recibió un llamado de parte de Brian Gil, quien le pidió que se acerque al predio recreativo ubicado sobre calle Roque Saenz Peña (Norte), exCombatientes (Sur), entre calles Haití (Este) y Guatemala (Oeste) de Catriel, administrado por la UOCRA, a fines de llevarle las llaves de la cantina. Así fue que Luis Maximiliano Segura se trasladó hasta el predio. En el camino pasó a buscar a su primo Kevin Diaz y posteriormente, antes de arribar al predio, se encontraron con su hermano Maicol Segura, quien los acompañó. Kevin Diaz y Maicol Segura no pertenecen al gremio “UOCRA” y fueron hasta el lugar a acompañar a Maximiliano. Al llegar al lugar, los tres nombrados, se trasladaron hasta el fondo del predio, donde se encuentra la cancha de fútbol. Cuando llegaron, se encontraron con Brian Gil, el cual le informó a Maximiliano Segura una situación respecto a unos caños tubing (aproximadamente 20) que el gremio había depositado dentro de una de las canchas de paddle cercanas a la cancha de fútbol. Estos habían sido recientemente sustraídos y se encontraban cargados en el camión de Raúl Veron (dueño del predio) que estaba estacionado en el fondo del predio. Esta situación alertó a Maximiliano Segura y generó sospechas sobre Sebastian Veron (hijo de Raul) y Julio Camargo (ex trabajador de la UOCRA). Por ello, Maximiliano, acompañado por Maicol y Kevin, fueron hasta el boliche bailable “MAGIOS”, ubicado en uno de los locales del frente del predio, sabiendo que en su interior se encontraba Camargo, dado que recientemente había renunciado al gremio para comenzar a trabajar allí. Al ingresar al local bailable Maximiliano Segura increpó a Camargo, acusándolo de haberle robado los caños. Allí comenzaron a forcejear, por lo que debieron intervenir los dueños Rojas y Quiroga, quienes hicieron retirar a Segura y sus acompañantes del boliche. Una vez en la vereda, Maximiliano Segura le pidió disculpas a Rojas y le pidió que le indique en cuál de los departamentos cercanos al lugar vivía Sebastian Veron. Tras la indicación de Rojas, Maximiliano Segura caminó hacia la entrada del departamento de Veron y -ejerciendo fuerza- mediante una patada a la puerta, ingreso dentro. Atrás de este, ingresaron

Maicol Segura y Kevin Diaz, sin autorización expresa o presunta de Veron. Una vez en su interior se apoderaron ilegítimamente de 4 botellas (2 de cerveza y 2 de sidra/espumante), de un televisor de 32” y de un monitor de 14”. Salieron del departamento en primer término Maicol y Kevin, y segundos después lo hizo Maximiliano. Los tres caminaron por la vereda, desde la puerta del departamento hacia la entrada al predio donde habían estacionado su vehículo, transportando las cosas que le habían sustraído a Veron. Finalmente, al llegar a la entrada del predio, el grupo se encontró frente a frente con Sebastian Veron, donde resultó fallecido Maximiliano Segura por parte de Veron. La calificación legal atribuida por la Fiscalía y el acusador privado, a la porción fáctica que contiene el hecho delictivo es la de robo en poblado y en banda (art. 167 inc. 2do del CP), ambos acusados a título de coautores. En la audiencia de juicio abreviado llevada a cabo en el día de la fecha, los imputados, junto con su defensora oficial Silvana Ayenao, el fiscal adjunto Bruno Lomazzi y el querellante particular Sebastian Veron con el patrocinio letrado del abogado Michel Rischman acordaron que, previa aceptación del hecho por parte de los inculos y sobre la calificación legal oralizada por el acusador correspondía la pena de tres años de prisión de ejecución en suspenso con la imposición de dos años de pautas de conducta del art. 27 bis del C.P. más las costas del proceso. Se oralizó la evidencia producto de la investigación realizada constando de las declaraciones del oficial de servicio Julio Romero, el oficial Fernando Rios de la Brigada de Investigaciones de Catriel, el Oficial Fernando Huenul del Gabinete de Criminalística, quien trabajó en el lugar del hecho y procedió al secuestro de los elementos de convicción. El testimonio de Sebastian Veron quien realiza la denuncia, de Julio Ernesto Camargo quien brindó los detalles de la presentación de Segura junto con su hermano y otra persona en el local bailable, Ramiro Cesar Rojas y Cristian Marcelo Quiroga, propietarios del local mencionado Magios. Asimismo según la oralización se cuenta con acta de constatación del lugar del hecho, fotografías registradas con los números 260/22 y 272/22. La Fiscalía informó que conforme surge del informe de antecedentes expedidos por la UER los acusados no poseen antecedentes penales computables.- Cedida la palabra a ambos imputados en audiencia, para que se pronunciaran respecto del acuerdo enunciado; dijeron que lo aceptan y asumen su responsabilidad en el hecho, conformándose con la calificación legal, monto y especie de pena.- En la audiencia la suscripta aceptó el acuerdo, considerando acreditada la existencia histórica del hecho tal y como fuera oralizado en audiencia valorando para ello en la oportunidad la evidencia detallada además del

reconocimiento expreso de los acusados. La conducta desplegada por Kevin Joaquin Diaz y Maicol Edgar Gabriel Segura encuadra en la figura de robo en poblado y en banda a título de coautores de conformidad al art. 167 inc.2do del CP. Conforme las explicaciones brindadas por el acusador, la tercer persona interviniente fue Maximiliano Segura quien luego de cometido el hecho perdió la vida. En cuanto a la pena, la propuesta se encuentra dentro de los límites establecidos para el delito por el que fueran acusados y fue receptada favorablemente por el asesor técnico, aceptada por ambos acusados quienes reconocieron su participación en los hechos y se manifestaron de acuerdo con la pena propuesta, por lo cual corresponde su homologación. Además, en su condición de perdidosos, deberán responder por las costas procesales (Art. 266 del C.P.P).- Por todo lo expuesto y de conformidad a la normativa de los arts. 212, 213, ssgtes. y ccdtes del C.P.P. es que **FALLO**: HOMOLOGANDO el acuerdo presentado por las partes por lo que se CONDENA a KEVIN JOAQUIN DIAZ y a MAICOL EDGAR GABRIEL SEGURA, como coautores del delito de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION EN SUSPENSO. Además se les impone por el término de dos años, de conformidad al art. 27 bis del C.P. Las siguientes pautas de conducta: 1.- Fijar domicilio del que no podrán ausentarse en forma prolongada o mudarse sin dar inmediato aviso al Juzgado de Ejecución. 2.- No cometer nuevos hechos delictivos. 3.- Abstenerse de consumir en exceso bebidas alcohólicas o estupefacientes en la via pública. 4.- Someterse al cuidado del IAPL con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocará la condicionalidad de la pena. Regístrese, y líbrense las comunicaciones de práctica. Considerando la renuncia a los plazos procesales, practíquese cómputo respectivo y remítanse las actuaciones pertinentes al Juzgado de Ejecución nº 8 .

Firmado digitalmente por:

BERENGUER Alejandra

Fecha y hora: 21.11.2023 10:59:53